

DOCTOR
MARIO ANDRES POSSO NIETO
JUEZ
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA STELLA BEDAVIDEZ Y OTROS
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP Y OTRO
RADICADO: 76001333301320170009300
ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION

NELSON ANDRES DOMINGUEZ PLATA, mayor y domiciliado en Cali, abogado, identificado con C.C. No. 94324714 y T.P. No 106286 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado Especial de EMCALI EICE ESP, vengo ante su despacho a presentar alegatos finales dentro del PROCESO ORDINARIO DE PRETENSION DE REPARACION DIRECTA mencionado en la referencia, en los siguientes términos:

ALEGATO DE CONCLUSION

No hay lugar para que EMCALI EICE ESP, sea declarada administrativa y extracontractualmente responsable por los presuntos daños que se reclaman, teniendo en cuenta las pruebas que soportan la demanda de la referencia, y las reglas del Medio de Control Reparación Directa. Partiendo tan solo de la observancia de la inexistencia de nexo causal, principal eximente de responsabilidad que debe ser tomada en cuenta a favor de mi prohilada. Mas lo único realmente probado es que la víctima fue la causante de su propio daño, por conducir su motocicleta por fuera de los parámetros reglamentarios, que, de haber tenido en cuenta, no le hubiera pasado el riesgo una factura tan lamentable.

Así, pues, podrá concluir su señoría, que como se ha venido diciendo, en el presente caso no existen evidencias que acrediten con certeza, acorde a las reglas de sana crítica, en forma sistemática y más allá de toda duda, las circunstancias específicas de tiempo y modo en que ocurrió el siniestro, las que permitan develar la causa probable, adecuada o eficiente de los daños resarcibles, circunstancia esta que hace poco probable determinar, que el resultado dañino de este accidente sea atribuible a EMCALI EICE ESP, ni siquiera bajo el régimen de presunciones que gobierna la materia en el Código Civil y menos a la luz del artículo 90 de la C.P.

PETICIONES

Por lo anterior como apoderado de EMCALI EICE ESP, pido respetuosamente a su señoría:

1°. Se nieguen las pretensiones de la parte demandante en contra de mi representada; dado que como se observa en el expediente no reposa ninguna evidencia, con la cual en el ejercicio de la sana crítica se le pueda atribuir en este caso, responsabilidad por los presuntos daños ocasionados y las consecuencias sobrevinientes.

2°. Se tenga en cuenta el llamamiento en garantía a las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS S.A. y a la PREVISORA, con el fin de que, en una eventual condena en contra de la EMCALI EICE ESP, se ordene realizar el pago a dichas compañías aseguradoras.

NOTIFICACIONES

Se remite de este memorial que se presenta ante el Despacho a la parte contraria, a las respectivas direcciones electrónicas arriba señaladas. La demandada EMCALI ECE ESP recibirá Notificaciones en la Avenida 2N entre calles 10 y 11 Edificio CAM Torre EMCALI piso 5

- Teléfono: 8993017- 8993317 - Email: notificaciones@emcali.com.co. Alsuscrito apoderado solicito también me sea notificado a mi Correo Electrónico: nadp7@hotmail.com.

Atentamente,



NELSON ANDRES DOMINGUEZ PLATA

C.C.94324714

TP.106286

Copia: carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co;
notificacionesjudiciales@allianz.co; astudilloabogados@gmail.com;
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co;
notificacionesjudiciales@cali.gov.co;
orientacionesjuridicas@hotmail.com;
gestionesyseguroscali@gmail.com;
ejercicio.defensa01@cali.gov.co;
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co;
njudiciales@mapfre.com.co;
gherrera@gha.com.co;